



ORDENANZA Nº 12

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO
DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA.**

ORDENANZA N° 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA.Fundamentación

Artículo 1. 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos, y con el Real Decreto Legislativo 339/1990, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, de todas clases o categorías hasta 3.500 Kgs., destinados al servicio particular o público, en los lugares, zonas o vías públicas que al efecto se determinen y se señalicen horizontalmente con pintura de color azul.

3. Los lugares, zonas o vías públicas que originarán la obligación de pago de esta tasa serán: Muro, paseo de Pamplona, Eza (tramo comprendido entre las calles Pablo Sarasate y Juan Antonio Fernández), Pasaje del Regio, Pablo Sarasate, Capuchinos, Juan Antonio Fernández (tramo comprendido entre las calles Eza y Cuesta Estación), Avda. Santa Ana (Tramo comprendido entre las calles Aquiles Cuadra y Juan Antonio Fernández), antigua estación de autobuses, Gayarre, Plaza San Juan, Misericordia, Trinquete, plaza de la Constitución, Boulevard de Mont de Marsan, San Marcial (tramo comprendido entre Avenida de Zaragoza y paseo de Invierno), paseo de Invierno, Príncipe de Viana, Avenida Central, Rubla, Aranaz y Vides, Barrio Verde, plaza Yehuda Ha Levi, Ugarte doña Maria (desde calle Misericordia hasta calle Díaz Bravo), plaza Sancho VII el Fuerte, Cuesta Estación, Valle Salazar, Manresa, Fernando Remacha, Navas de Tolosa, Frauca y Andrés de Sola, con las salvedades que se establezcan en la aplicación de la reserva de plazas de aparcamiento para residentes. El horario durante el que se devengará la tasa será de 9 h. a 13 h. 30 min. y de 16 h. a 20 h., durante todos los días excepto domingos y festivos, las tardes de los sábados y del 24 al 30 de julio.

4. Su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por contravención de las ordenanzas municipales.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho sujeto a pago la utilización de la vía pública municipal para el estacionamiento de vehículos dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

2. A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior.

2. Será responsable solidario el propietario del vehículo. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

No sujeción

Artículo 4. No están sujetos a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas y ciclomotores que necesariamente deberán estacionar en las zonas especialmente delimitadas para los mismos.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.

d) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios, por el tiempo indispensable para realizar su labor.

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.

Base de gravamen

Artículo 5. 1. La base de gravamen está constituida por el tiempo de estacionamiento.

2. El tiempo de estacionamiento posible en las zonas reguladas se limitará a un máximo (sin penalización) de dos horas.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

Devengo y pago

Artículo 7. La obligación de pago de la tasa nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Artículo 8. El pago de la tasa devengada por los vehículos que estacionen en las zonas determinadas se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento.

Normas de gestión

Artículo 9. 1. Para estacionar en las vías públicas a que se refiere el artículo 1.2 de la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, el ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

2. Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de 20 minutos y un máximo de 2 horas, eliminar --renovables diariamente. Los usuarios deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. 1. La resistencia al pago de la tasa, el abono de una cuantía inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha permanecido estacionado y el aparcamiento por un espacio de tiempo superior al máximo autorizado, se considerarán infracciones al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, siendo sancionados tales hechos con la multa correspondiente al vehículo mal estacionado, con las cuantías establecidas en el artículo 12 de esta ordenanza.

2. Sin perjuicio del pago del importe de la tasa defraudada ni de las sanciones que en cada caso correspondan, se procederá a la retirada de los vehículos situados en aparcamientos de zonas de permanencia limitada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que el vehículo se encuentre estacionado careciendo del correspondiente ticket o que el expuesto esté falseado.

b) Que se hubiera rebasado el tiempo máximo autorizado según prevé el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 11. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por la Policía Municipal, bien directamente o a instancias de los Agentes controladores de estacionamientos. Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento que el resto de las infracciones de tráfico.

Artículo 12. Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en la ordenanza se basarán en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y serán las siguientes:

a) 15,00 euros por exceso de tiempo respecto al autorizado. No obstante, si se paga la tarifa 2ª (por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora, pago postpagado), no se impondrá esta sanción, salvo que se haya retirado el vehículo por la grúa. El vehículo podrá ser

retirado de la vía pública con la grúa municipal cuando se rebase el doble o más del tiempo controlado, en base a lo establecido en el vigente artículo 71.1.e) de Ley de Tráfico citada.

b) 30,00 euros por carecer de los documentos acreditativos del tiempo de estacionamiento. Además podrá ser retirado el vehículo de la vía pública con la grúa municipal en base a lo establecido en el vigente artículo 71.1.e) de la Ley de Tráfico.

c) 50,00 euros por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

Disposición transitoria

Única. El devengo de la tasa por estacionamiento en la antigua estación de autobuses entrará en vigor cuando se acondicione dicho inmueble para ese uso.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la “Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada” que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 25 de septiembre de 1997.

Disposición final

Única. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

| | |
|--|-------------|
| 1ª.- Por cada 20 minutos | 0,25 euros. |
| 2ª.- Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora, pago postpagado | 3,00 euros |
| 3ª.- A partir de los 20 minutos, se podrán obtener fracciones de tiempo menores cada 0,05 euros. | |